

0000003



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C.LTDA.

OTORGAN LOS SEÑORES:

LIC. JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA, NELSON FERNANDO

GUERRA GALLEGOS. LIC. CARLOS ARTURO MONAR MERCHAN, LIC.

WILSON FABIAN SIMBAÑA CONDOR, DR. GUSTAVO SALAZAR.

CAPITAL SOCIAL: s/ 3'000.000

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la
Republica del Ecuador, hoy día veintisiete de marzo de
mil novecientos noventa y seis, ante mf. doctor Edgar
Patricio Terán Granda, Notario Público Quinto de este
cantón, comparecen los señores: Licenciado ¹⁾ JORGE
PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA, casado, Licenciado en
Contabilidad y Auditoría, Contador Público - Auditor,
Licenciado ²⁾ CARLOS ARTURO MONAR MERCHAN, soltero,
licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Público
-Auditor, Licenciado ³⁾ WILSON FABIAN SIMBAÑA CONDOR,
soltero, Licenciado en Contabilidad y Auditoría,

Contador Público -Auditor, el señor ⁴⁾ NELSON FERNANDO GUERRA GALLEGOS, soltero, empleado; y doctor ³⁾ GUSTAVO OSWALDO SALAZAR SANCHEZ, casado, Abogado, todos por sus propios y correspondientes derechos, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, plenamente capaces para poder contratar y obligarse conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe: bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura pública, que a celebraría proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la siguiente minuta, que me presentan para que la eleve a escritura pública, y cuyo tenor literal es el siguiente:

" Señor Notario: - En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, se frvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores: Licenciado JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA, casado, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Público - Auditor, Licenciado CARLOS ARTURO MONAR MERCHAN, soltero, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Público -Auditor, Licenciado WILSON FABIAN SIMBAÑA CONDOR, soltero, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Contador Público -Auditor, el señor NELSON FERNANDO GUERRA GALLEGOS, soltero, empleado; y doctor GUSTAVO

OSWALDO SALAZAR SANCHEZ, casado, Abogado, Ecuador, por sus propios y correspondientes derechos, Ecuadoranos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayor edad, plenamente capaces para poder contratar y concertarse conforme a derecho. - CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION

DE LA COMPANIA: - Todos y cada uno de los comparecientes de consuno, por medio de este instrumento declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es: J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C. LTDA. a la cual se hace referencia más adelante y que se rige por las leyes ecuatorianas, particularmente por las leyes de la materia y de conformidad con el siguiente estatuto. - CLAUSULA TERCERA: - ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada " J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C. LTDA ".- CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPANIA .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. - La compañía se denominará " J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C. LTDA " debiendo realizar todos sus actos comerciales bajo esta denominación. - ARTICULO SEGUNDO. - EL OBJETO.- El objeto de la sociedad es el mantenimiento de Contabilidades, Auditorías: financiera interna y financiera externa, Auditoría Tributaria, Auditoría Operativa, Auditoría Informática, Auditoría

Operacional, Selección de personal, Asesoría Tributaria y Legal, Preparación de declaración de impuestos, Asistencia y representación en inspecciones fiscales, Gestiones diversas ante la Administración tributaria y Servicio de Consultas; Asesoramiento legal en problemas jurídicos, Constitución y puesta en marcha de sociedades, trámites de fusión, absorción, disolución y liquidación de sociedades, Redacción de Actas, Aumentos de Capital, Registro de patentes, marcas y nombres comerciales; Asesoramiento, preparación y tramitación de contratos laborales, Evaluación de políticas y procedimientos laborales; Asesoría Gerencial; Estudios de Jubilación Patronal y Pensiones, Diseño y Diagnóstico sobre Estructura Organizativa, Revisiones de los sistemas organizativos, Planificación Estratégica Corporativa, Asesoría informática, Selección de Personal, Análisis, Clasificación y Valoración de Puestos, Diagnóstico y Evaluación de Recursos Humanos, Capacitación, Evaluación de Desempeño, Sistemas de remuneraciones de personal, Seminarios, Servicios Integrales corporativos, Asesoría contable financiera, Asesoramiento sobre sistemas de contabilidad, Control administrativo y de evaluación, Preparación y tramitación de contratos laborales, Manejo de Nóminas, Asesoría Laboral, Asesoramiento en corrección monetaria, Cálculo Actuarial, Peritajes contables,

Valoración de acciones y participaciones. Trámites de
 importaciones y Exportaciones. Trámites de
 Certificación de Balances. Levantamiento físico
 valoración de bienes e inventarios. Asesoramientos
 informáticos. Estudios de Factibilidad. Puntos de
 Equilibrio: y todo estudio, planificación, acto o
 contrato, gestión o trámite afín al objetivo social
 propuesto. - Para el efecto la compañía: - a). - Podrá
 actuar por sí misma o por cuenta de terceros, como
 representante, agente comercial, comisionista,
 licenciataria: b). - Podrá realizar cualquier acto,
 gestión, trámite o contrato público o privado, que sea
 menester para el cabal cumplimiento de la finalidad de
 la compañía, previos los trámites exigidos por las
 leyes: c). - Podrá hacer importaciones y exportaciones
 en general de materia prima, elaborada, manufacturada,
 equipos, insumos, maquinaria, vehículos que requiera la
 compañía para el cabal desempeño y cumplimiento de sus
 finalidades específicas. - d). - Podrá establecer
 agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera
 del país. - e). - Podrá aceptar representaciones
 relacionadas con el objeto social, asociarse con
 personas naturales o jurídicas, instalar agencias,
 sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del
 país y del exterior: f). - En fin podrá realizar
 cualquier actividad lícita tendiente a cumplir a



cabalidad los fines sociales. - g). - Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles, industriales, adquiriendo derechos de toda clase y contravendo obligaciones, celebrando y ejecutando actos y contratos con cualquier persona natural o jurídica, privada, pública, semipública, estatal, seccional, municipal, regional, nacional o extranjera, en cualquier caso, sujetándose en todo a las leyes ecuatorianas. h). - Podrá adquirir, tener, poseer, comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar, dar en arriendo, anticresis, comodato, o constituir cualquier derecho real sobre los bienes sociales: - i). - Podrá poseer o tener en propiedad bienes raíces y muebles, actuando como agente, comisionista, licenciataria o representante de empresas nacionales o extranjeras: j). - Podrá participar en cualquier tipo de concursos de ofertas, concursos de precios, licitaciones ya sean nacionales o internacionales, pudiendo asociarse con cualquier otra compañía nacional o extranjera constituida o por constituirse en el país o en el exterior: k). - Podrá suscribir aumentos de capital y comparecer con toda clase de peticiones y celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley y que tuviera relación directa o indirecta con el objeto de la empresa: l). - Podrá también comprar, vender bienes raíces y muebles, y

representar en general y realizar cualquier otro acto que llegare a acordar de común acuerdo por la mayoría de socios: y todos los actos fundados en el Código de Comercio, en las leyes del país: y en general cualquier otra actividad permitidas por las leyes y con sujeción a los presentes estatutos, adquiriendo de la misma manera todos los derechos y contravendo todas las obligaciones permitidas y amparadas por las leyes: m). - No podrá realizar ninguna de las actividades constantes en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público: actividades cuyo alcance se fija en la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. - ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO. - PLAZO DE DURACION. - La duración de la sociedad será el de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.- CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL. - EL capital social de la compañía es el de TRES

MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones de un mil sucres (s/ 1.000) cada una. - ARTICULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION. - Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse por actos entre vivos, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social reunido en Junta General. - ARTICULO SEPTIMO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. - Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. - ARTICULO OCTAVO. - Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, pero sujetándose al artículo ciento dieciséis literal e) de la ley de compañías. - ARTICULO NOVENO. - FONDO DE RESERVA. - La compañía de acuerdo con el artículo ciento once de la ley de compañías, formará su fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. - CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACION

DE LA VOLUNTAD SOCIAL. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO DÉCIMO. - FORMACIÓN Y

EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y de las decisiones del Gerente, según lo

previsto en este Estatuto. - Se manifiesta a terceros a través de las actuaciones del Gerente. -

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑÍA. - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General. - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida

por los socios, legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales y tomar dentro de los límites establecidos

por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente

para la buena marcha de la compañía. - Sus decisiones

obligan a todos los socios. - ARTICULO DÉCIMO TERCERO. -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - a). - Elegir al

Presidente y Gerente de la Compañía, quienes durarán 5

años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

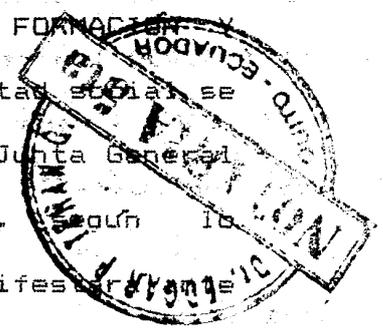
indefinidamente: b). - Conocer los balances y aprobar

el reparto de utilidades : c). - Resolver acerca de la

forma del reparto de utilidades o de su destino: d). -

Decidir acerca de la amortización de las partes

sociales: e). - Ampliar o restringir el plazo de



duración de la compañía: f). - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: g). - Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales: h). - Aprobar el presupuesto de la compañía: i). - Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente: j) Autorizar la realización de toda clase de actos, contratos y obligaciones que excedan de quinientos millones de sucres: k). - Resolver acerca del gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía: l) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. - m). - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores: n). - Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos: o). - Ejercer las demás atribuciones, que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. - ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - CLASES DE JUNTAS. - Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y

cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.
 Todo ello conforme al artículo ciento veintidós de la
 Ley de Compañías. - Las extraordinarias se reunirán en
 cualquier época del año. - Tanto en las juntas
 ordinarias como en las extraordinarias se tratará
 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. -

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - LAS CONVOCATORIAS. -

Las convocatorias se realizarán por medio de una
 comunicación firmada por el Presidente o el Gerente o
 quienes ejercieren sus veces; y de acuerdo con el
 artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.

con ocho días de anticipación al de la reunión. - No se
 contarán en estos ocho días ni la fecha de la
 convocatoria ni la de la reunión de la junta. - Las

convocatorias serán enviadas por correo certificado al
 lugar registrado más recientemente por el socio como su
 domicilio en la compañía o entregadas al socio
 personalmente. - Servirá de constancia del envío de
 la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo.

en el primer caso, o la firma de recepción en el
 segundo. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - JUNTAS**

UNIVERSALES. - Si los socios que representen la
 totalidad del capital social se encuentran reunidos,
 personalmente o representados, sea en la sede social sea
 en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
 podrán sin necesidad de previa convocatoria.



constituirse en Junta General Universal de socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren. - Pero en estos casos, todos los socios deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. - Sin embargo cualesquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso se diferirá la reunión, máximo por tres días. - En esta segunda reunión ya no podrá diferirse otra vez la reunión, ni el socio podrá ejercer derechos de impugnación. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - Según la resolución # 93.1.1.3.013, publicada en el Registro Oficial # 278 de 17 de noviembre de 1993, la convocatoria contendrá Primero.- Llamamiento a los socios de la compañía, con la expresión del nombre o denominación de la misma. - Segundo. - La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la compañía. - Tercero. - Fecha y Hora de la Junta. - La hora de la iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. - Cuarto. - Indicación, clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley. -

Quinto. - Nombre y cargo de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el Estatuto. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - LAPSO PARA UNA NUEVA CONVOCATORIA.- De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación, realizada según lo indicado anteriormente. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir en segunda convocatoria, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de socios que concurren; pero en esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. - ARTICULO VIGESIMO. - RAZONES PARA HACER UNA CONVOCATORIA.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente para cada reunión, o mediante mandato otorgado por escritura pública. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por quien determine la

mayoría de socios. - Como Secretario actuará el Gerente, quien podrá actuar por sí o por otras personas designadas por él, como Secretaria ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará suficientemente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. - Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra. - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y resoluciones, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y en reverso y serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. También se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta o de los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. - Se incorporarán también al mencionado expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejercerá el Gerente en la forma que se expresa más adelante. por consiguiente el Gerente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones señaladas en los presentes estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido por períodos iguales en forma indefinida. - Son sus atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir junto con el Gerente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de doscientos millones de sucres. - c).- Cuidar la

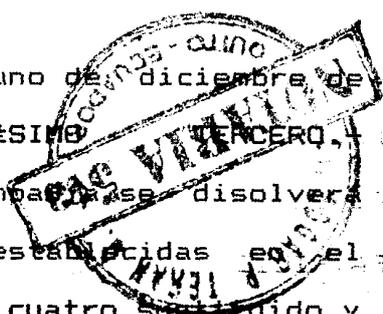
ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General: d). - Convocar a Juntas Generales: e). - Reemplazar al Gerente en su ausencia o impedimento. -

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DEL GERENTE. - La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía y podrá ser o no socio de la compañía. para un período de 5 años y podrá ser reelegido por períodos iguales: representará a la Compañía. legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL. - Además de las determinadas en las leyes son sus atribuciones: - a). - Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía. de conformidad con las facultades que provengan de la ley y de estos estatutos. pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales. - Por consiguiente podrá girar, endosar cheques a su cargo de las cuentas corrientes bancarias; suscribir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés; aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro; etcétera, obligando libremente, por sí solo y sin necesidad de autorización de la Junta, a la compañía en toda clase de actos y contratos, hasta por el monto de doscientos millones de sucres, con las limitaciones previstas en estos estatutos: - b). - Suscribir y endosar

pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas. - c). - Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, de acuerdo a las reglamentaciones de estos estatutos: - d). - Comprar y vender bienes muebles o inmuebles pertenecientes al activo fijo; - e). - Efectuar descuentos, dar y girar finiquitos, otorgar cancelaciones; - f). - Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; - g). - Otorgar garantías prendarias o hipotecarias a nombre de la Compañía; - h). - Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía; para los poderes generales se establecerá lo que resuelva la Junta General: - i). - Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera. - j). - Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; - k). - Convocar a Junta General de Socios si no lo hace el Presidente por ausencia o impedimento de éste; - l). - Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; - ll). - El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos, suscribiendo bajo la denominación de "

J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C. LTDA. ". gozando además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinen el Código Civil y el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin limitaciones de ninguna clase. - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - SUBROGACIÓN. - Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por él mismo o por la Junta General de Socios. - En ausencia o impedimento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. - CAPITULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO TRIGÉSIMO. - LA JUNTA GENERAL PODRÁ: nombrar uno o más fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del movimiento contable y del giro ordinario y del estado financiero de la Compañía, así como la gestión del gerente. - En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los cuales ha de contraerse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe; y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la cual deberá pronunciarse al respecto. - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - REPARTO DE UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, lo mismo las pérdidas. - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - EJERCICIO ECONÓMICO. - El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el



primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro sustituido y más pertinentes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se sujetará a lo dispuesto en la sección décima primera sustitutiva de la décima primera y décimo segunda de la Ley de Compañías. - En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, a menos que la Junta General decida que actúe otra persona. - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo que disponen la ley de compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. - CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES: - Se agrega como documento habilitante: el certificado de la cuenta de integración conferido por el Banco del Pichincha. - CLÁUSULA QUINTA. - ACERCA DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía " J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES C. LTDA. ", que se constituye por este instrumento, es el de TRES MILLONES DE SUCRES (s/. 3'000.000) y está suscrito, pagado y distribuido de la siguiente manera: -

SOCIOS	C.SUSCRITO	C. PAGADO	PARTIC. VOTOS	%

LICENCIA						
DO						
JORGE						
PATRICIO						
LINCANGO						
SIMBAÑA	2'280.000	2'280.000	2.280	2.280	76 %	
NELSON						
FERNANDO						
GUERRA						
GALLEGOS	600.000	600.000	600	600	20 %	
LICEN-						
CIADO						
CARLOS						
ARTURO						
MONAR						
MERCHAN	60.000	60.000	60	60	2 %	
DOCTOR						
GUSTAVO						
OSWALDO						
SALAZAR						
SANCHEZ	30.000	30.000	30	30	1 %	
LICEN-						
CIADO						
WILSON						
FABIAN						
SIMBAÑA						

0000013

CONDOR.	30.000	30.000	30	30	1 %
TOTAL	3'0000.000	3'000.000	300	300	100 %



Este caoital ha sido depositado en Cuenta de Inoración. abierta para el efecto por los socios en el Banco del Pichincha certificado se lo agrega a la presente escritura como habilitante. - CLAUSULA SEXTA:

AUTORIZACION PARA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA.- Se faculta exoresamente al señor Licenciado Jorge Patricio Lincango Simbaña v/o al doctor Gustavo Salazar. socio v abogado patrocinador. para que por sfo por terceras personas. realicen cualquier cambio. que la Superintendencia exija en el Estatuto o en la misma minuta; y para que conjunta o separadamente realicen cualquier trámite o gestión tendiente a la legalización de esta escritura. hasta su perfeccionamiento. mediante la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. previas las formalidades respectivas. en la correspondiente Cámara y en el Ministerio de Finanzas. sin perjuicio de que cualesquiera de los socios. conjunta o separadamente con las personas indicadas. solicite la inscripción respectiva en el Registro Mercantil.

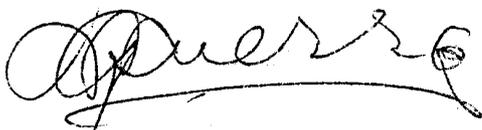
- CLAUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS. - Todos los suscriptores de la presente escritura de constitución de la compañía indicada son de nacionalidad ecuatoriana. - Usted Señor Notario s f vase agregar y anteponer las demas cláusulas de

estilo y ley para las perfecta validez de esta escritura. Atentamente. (firma el doctor Gustavo Salazar. Abogado. con matrícula profesional número dos mil novecientos trece. al Colegio de Abogados de Quito). En la celebración de esta escritura. se observaron los preceptos legales del caso: le fía que les fue a los comparecientes esta escritura. íntegramente por mí. el Notario. se ratifican y firman conuido en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.



LIC. JORNE PATRICIO LINCANGO SIMBARA

Cd. Id. # 170648861-4



SR. NELSON FERNANDO GUERRA GALLEGOS.

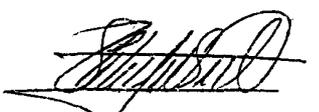
Cd. Id. # 100096678-6

0000014

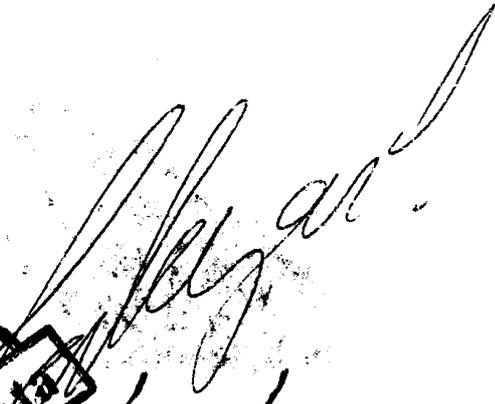
Constitución Cía. Ltda.:
Auditores C. Ltda. 27-III-96.

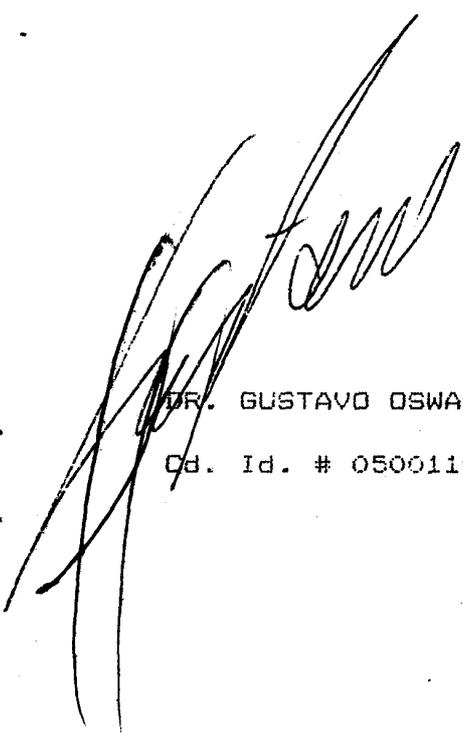
J. Patricio Lincango Consul


LIC. CARLOS ARTURO MONAR MERCHAN.
Cd. Id. # 060163981-8


LIC. WILSON FABIAN SIMBARA CONDOR
Cd. Id. # 171025197-4




Dr. Edgar Patricio Lerar y
NOTARIO QUINTO
QUITO


DR. GUSTAVO OSWALDO SALAZAR SANCHEZ
Cd. Id. # 050011959-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SEÑOR: DR. GUSTAVO SALAZAR

No. Trámite 01878

Ciudad: QUITO

FECHA: 06/03/96

PRESENTE:

DEBE ATENDER SU PETICIÓN -PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS- Y INFORMAR
SI SU COMPAÑÍA PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. - COMPAÑÍA J. PATRICIO LINCAÑO INGENIEROS AUDITORES CIA. LTDA.

2. - J. PATRICIO LINCAÑO AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

3. - COMPAÑÍA J. PATRICIO LINCAÑO CIA. LTDA.

4. - LINCAÑO - SOBRES Y COMPAÑÍAS ASOCIADOS CIA. LTDA.

ACORDADA:

SE OPCIÓN

SEÑOR: PATRICK

SE OPCIÓN AR QUE DENOMINACIÓN A ESTED PARA LOS FINES CONSTITUCIONES

DR. VICTOR CEVALLOS

SECRETARIO GENERAL

ESTA DENOMINACIÓN
RESERVA UNICAMP.
POR 90 DIAS

5 MAR. 1996

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

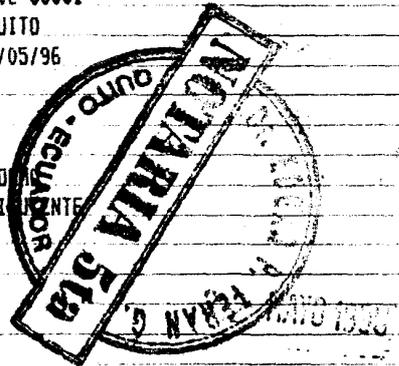
SEÑOR: DR. GUSTAVO SALAZAR

No. Trámite 00001
Ciudad: QUITO
FECHA: 21/05/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PATRICIO LINCAÑO CONSULAUDITORES CIA. LTDA.



ACEPTADA: Aprobado pendiente

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 30 DIAS

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

[Handwritten scribble]

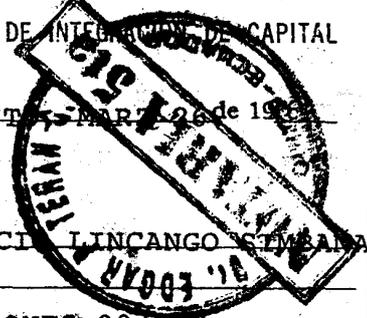
0000016



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITADO A PARTIR DEL 26 de 1968



A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 006645, el (la) Sr. PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA

consignó en este Banco, un depósito de \$ TRES MILLONES 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de CONSULTORA J. PATRICIO LINCANGO CONSULTA AUDITORES C. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SCCIO	VALOR
JORGE PATRICIO LINCANGO SIMBAÑA	\$ 2'280.000,00
NELSON FERNANDO GUERRA CALLEGOS	600.000,00
CARLOS ARTURO MONAR MERCHAN	60.000,00
GUSTAVO OSWALDO SALAZAR SANCHEZ	30.000,00
WILSON FABIAN SIMBAÑA CONDOR	30.000,00

Atentamente,

TOTAL \$ 3'000.000,00

Rocio Grijalva T.

ROCIO GRIJALVA T.
JEFE COMERCIAL
AGENCIA EL INCA

Form CC - 300 - A

[Handwritten scribbles]

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



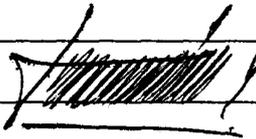
Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



NOTARIA
QUINTA

0000017

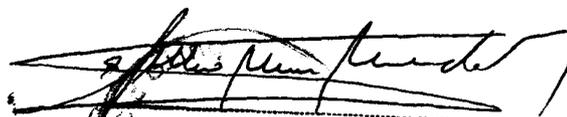
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	dr. EDGAR TERAN GRANDA , NOTARIO QUINTO DE ESTE CANTON
2	DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No., 1571 DE FECHA
3	10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDA POR LA
4	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , SIENDO RAZON EN LA MATRIZ
5	DE CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA OTORGADA ANTE MI
6	CON SU APROBACION, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.
7	QUITO A DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
8	SEIS .--
9	
10	
11	
12	
13	<i>Dr. Edgar Patricio Terán G.</i>
14	<i>Notario Quinto</i>
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

0000018

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 DE JUNIO de 1.996, bajo el número 1846 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA J. PATRICIO LINCANGO CONSULAUDITORES CIA.LTDA.- Otorgada el 27 de MARZO DE 1996, ante el Notario QUINTO, del cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 1250.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15251.- Quito, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO